



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Diecinueve (19) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2021-00136-00
DEMANDANTE:	JORGE ENRIQUE GALLEGO RODRÍGUEZ
DEMANDADA:	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE LAS AMÉRICAS (Hoy) INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE LAS AMÉRICAS
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Estudiada la presente demanda encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del C. P. Laboral modificado por la ley 712 de 2001 art. 12 y el artículo 28 del C.P Laboral, modificado por la ley 712 del 2001 art. 15 inciso 1, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo, se de cabal cumplimiento a los siguientes requisitos.

- Se ADECUARÁ el acápite de hechos y omisiones presentados como fundamento a las pretensiones, para señalar concretamente las razones por las que la demandada adeuda en favor del demandante todos y cada uno de los rubros señalados, de los cuales arguye fueron mal liquidados; ello conforme a lo dispuesto en el artículo 7º del artículo 25 del CPTSS, y en consideración a que las premisas fácticas deben ser claras, concisas y expectativas de los hechos acaecidos.
- Se AJUSTARÁ el acápite de prueba testimonial, enunciando concretamente los hechos objeto de la misma, en consideración a lo regulado en el artículo 212 del Código General del Proceso.

- Acorde con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se INDICARÁ el canal digital donde deben ser notificado el demandado y la testigo citada, y cualquier tercero que deba comparecer al proceso.
- DENUNCIARÁ los números telefónicos de contacto (fijo – móvil) tanto del demandante como del demandado, así como la dirección del primero de ellos, con la finalidad de procurar las notificaciones y/o citaciones a que haya lugar en aras de la celeridad del trámite, y en consideración a la implementación de la justicia digital.
- Se ADOSARÁ un nuevo poder que coincida plenamente con las pretensiones contenidas en el libelo introductor, y donde además se indique quien funge como representante legal de la entidad demandada. En la citada pieza procesal se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir plenamente con la inscrita en el registro nacional de abogados, esto de conformidad con lo previsto en el artículo 5, inciso 2° del mencionado decreto.
- Se APORTARÁ actualizado el certificado de existencia y representación legal de quien funge como demandada en la presente Litis, de donde pueda extraerse el nombre de quien ejerce su representación legal y la dirección del correo electrónico para surtir las notificaciones; acotando que, si bien dicho documento se cita en el acápite de los anexos, el mismo brilla por su ausencia.
- Se ACREDITARÁ el envío por medio electrónico de copia de la demanda y sus anexos a la demanda, remisión que habrá de realizar de manera simultánea con la presentación de la demanda. Lo anterior de conformidad con el artículo 6° ibídem; advirtiendo eso sí, que de no conocerse el canal digital de la parte demanda, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

NOTIFIQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4ae64fb37fafbf080440cb405e3a45575b8fa4f64aa8704d436c1a363ce2338b
Documento generado en 19/07/2021 05:44:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>